



**Constancia secretarial (08/02/2020)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 9 de febrero de 2021.

**Dora Sophia Rodríguez.**

Secretaria.

**Auto de sustanciación  
Sucesión intestada  
860013110001 2019 00336 00**

Mocoa, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Obra en el dossier solicitud elevada por el apoderado del heredero demandante, dentro de la cual requiere que se practique el secuestro de los bienes que se encuentran sometidos a medida cautelar de embargo en virtud de la providencia fechada el 5 de diciembre de 2019.

Al respecto, se estima que la petición se encuentra resuelta mediante proveído del 10 de septiembre 2020; no obstante, dado que no se halla prueba en el expediente de que la entidad comisionada haya cumplido con la orden judicial, se conminará a secretaría para que proceda a requerir al ente territorial para que explique las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la orden, so pena de la imposición de las sanciones legales pertinentes.

Finalmente, el juzgado considera pertinente autorizar que el emplazamiento ordenado en el auto de apertura de la sucesión se realice conforme lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con excepción de la publicación en una radiodifusora local, lo cual estará a cargo de la parte interesada (Art. 490, Prag. 1°, inciso 2).

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Estese a lo resuelto en providencia del 10 de septiembre de 2020 proferida en el curso de este asunto.

**SEGUNDO.-** Ordenar a secretaría para que proceda a requerir al ente territorial comisionado en proveído del 10 de septiembre de 2020, para que explique las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la orden, so pena de la imposición de las sanciones legales pertinentes.

**TERCERO.-** Emplazar a los herederos indeterminados de la causante, a los acreedores y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso adelantado para liquidar la sucesión de la señora SOCORRO ALEYDA SALEG HERNÁNDEZ. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Cúmplase por secretaría.



**CUARTO.-** De conformidad a lo estatuido en el Inc. 2 Par. 1 Art. 490 CGP, se ordena que a cargo de la parte interesada se proceda a realizar el emplazamiento con publicación en una radiodifusora con amplia sintonía en el departamento del Putumayo y se allegue las pruebas correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9dd91e56baee4f13f5fe08199451bf1f9aaf99443b16b49c5e1e62846160b539**

Documento generado en 08/02/2021 04:10:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**